JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-276-00**
Hora de la audiencia: 2:30 pm
Demandante: PEDRO GHANDY RODRIGUEZ AVENDAÑO.
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado de la demandante: Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ (joseluisrodriguezv@hotmail.com)
Apoderado Colfondos S.A.: Dra. Luz ADRIANA VIDAL VELEZ (dralavv@hotmail.com)
Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIGO QUINTERO RODRIGUEZ. **(**abogado29.agabogados@gmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas

OBJETO DE LA AUDIENCIA*:*

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 47)

- Documentales allegados con la demanda.
- Testimonios: Álvaro Mondragón Cortez y Henrry Aníbal Rueda Gómez.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 62)

- Documentales aportados con demanda
  (Expediente administrativo)

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (Fol. 80)

- Sin pruebas que practicar se decreta se allana a la demanda.

PRACTICA DE PRUEBAS

- Testimonios:
  - Alvaro Mondragón Cortez
  - Henry Aníbal Rueda.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **PEDRO GHANDY RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificada con la C.C. No. 6.022.191**,** ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS** el día 21 de julio de 1994, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia,

DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **PEDRO GHANDY RODRIGUEZ AVENDAÑO,** por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recurso: Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación contra la sentencia.

El Juzgado concede el recurso de apelación propuesto por Colpensiones , ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO